DECRETO N. 085 DE 2026
(AGOSTO 19)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS ASOCIADAS AL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO CON OCASIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLARRICA- TOLIMA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Ley 1801 de 2016, la Ley 373 de 1997, y demás normas concordantes, y

CONSIDENRANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Carta Magna, son fines del Estado Colombiano, entre otros servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 de la Constitución Política señala que es deber de la persona y el ciudadano, entre otras cosas, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 100 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) establece los comportamientos contrarios a la preservación del agua.

Que mediante Decreto 802 del 23 de julio de 2026 se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional ante el riesgo inminente, expresado en impactos, daños y pérdidas, asociado a la ocurrencia y desarrollo del Fenómeno del Niño en todo el territorio nacional, por un término de doce (12) meses.

Que de conformidad con los posibles efectos de la variabilidad climática en el territorio y lo dispuesto en el Decreto 1372 de 2024 (modificado por el Decreto 1193 de 2025); y atendiendo a la información técnica emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Comité Técnico Nacional para el Estudio del Fenómeno El Niño (CTNERFEN), —la cual advierte sobre la consolidación del Fenómeno de El Niño durante el segundo semestre de 2026, el Municipio debe implementar acciones de gestión del riesgo orientadas a garantizar la continuidad, calidad y cobertura del servicio público de acueducto ante eventuales escenarios de déficit hídrico.

Que mediante la Circular Externa No. 20261000000624 del 9 de junio 2026 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definió los lineamientos para la ejecución de acciones tendientes a garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la posible consolidación del Fenómeno El Niño en el territorio nacional, en cumplimiento de los principios de prevención y precaución.

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es un instrumento de carácter obligatorio para los usuarios del recurso hídrico, orientado a garantizar el uso racional de agua y la sostenibilidad de las fuentes abastecedoras, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.

Que de acuerdo con los comunicados emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, la disminución de las precipitaciones y el incremento de las temperaturas podrían causar una reducción progresiva de los caudales de ríos y quebradas, así como niveles bajos en embalses y reservorios, lo que afectaría la disponibilidad del recurso hídrico para el consumo humano, las actividades agropecuarias, la generación hidroeléctrica y la conservación de ecosistemas estratégicos.

Que resulta necesario adoptar medidas preventivas asociadas al uso racional y eficiente del recurso hídrico con ocasión de la manifestación del fenómeno del niño durante la vigencia 2026, atendido los lineamientos de las autoridades públicas del orden nacional y departamental.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Villarrica- Tolima,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR por el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto, en toda la jurisdicción urbana y rural del Municipio de Villarrica - Tolima, las siguientes prácticas asociadas al uso desmedido o ineficiente del recurso hídrico con ocasión de los efectos del Fenómeno del Niño 2026:

a) El uso de agua potable de la red pública para el llenado de piscinas y el lavado de fachadas, áreas comunes o parqueaderos, mientras persistan las condiciones climáticas asociadas al Fenómeno del Niño 2026.

b) Lavar bienes muebles, herramientas o infraestructura en el espacio público, vías públicas, ríos, canales, quebradas y demás cuerpos de agua. Para el caso de vehículos automotores y motocicletas, la sanción y procedimiento se regirá por lo dispuesto en el numeral B.21 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), sin perjuicio de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

c) Utilizar mangueras de flujo continuo, sistemas de aspersión, lavado a presión o dispositivos similares conectados al sistema de acueducto o red de agua potable municipal para actividades que impliquen desperdicio injustificado del recurso hídrico o uso excesivo contrario a las medidas de ahorro adoptadas.

d) Realizar captaciones, derivaciones, bombeos, represamientos, almacenamiento, aprovechamientos o usos del recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas, permiso, autorización o instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, especialmente cuando dichas actividades puedan comprometer la disponibilidad del recurso hídrico destinado a la prevención, atención, control y mitigación de incendios forestales o afectar ecosistemas estratégicos del Municipio.

PARÁGRAFO: El plazo de prohibición y las restricciones dispuestas en el presente artículo podrán ser prorrogados, modificados, suspendidos o levantados antes del término fijado, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con la evolución del Fenómeno del Niño 2026, los informes técnicos de caudales emitidos por los prestadores del servicio de acueducto, la disponibilidad del recurso hídrico reportada y los boletines oficiales expedidos por el IDEAM y CORTOLIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en los literales a) y b) del Artículo Primero, las actividades de uso de agua potable que sean estrictamente necesarias para:

a) La atención de emergencias, labores de mitigación y control de incendios forestales por parte de los cuerpos de socorro y la Gestión del Riesgo de Desastres.

b) El mantenimiento de las condiciones sanitarias, aseo e higiene de centros de salud, puestos de salud veredales y la operación del servicio público de recolección de residuos sólidos.

c) El funcionamiento de establecimientos dedicados a la preparación y procesamiento de alimentos o prestación de servicios de salud, siempre que cuenten con sistemas de ahorro y uso eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: DEBER GENERAL DE AHORRO Y USO EFICIENTE. ORDENAR a la ciudadanía en general, así como a los sectores comercial, industrial, institucional y público del Municipio de Villarrica - Tolima, la adopción de medidas estrictas e inmediatas de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico en sus instalaciones, predios e infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL Y SANCIONES. La Policía Nacional (Estación de Policía de Villarrica), en coordinación con la Inspección de Convivencia y Paz y la oficina de Servicios Públicos Domiciliarios, ejercerá las labores de control, vigilancia y fiscalización para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Decreto.

El incumplimiento de las prohibiciones y medidas adoptadas dará lugar a la imposición de los medios de policía y medidas correctivas señaladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), en especial las previstas en el Artículo 100 (Comportamientos contrarios a la preservación del agua) y el Artículo 111, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones de tránsito aplicables por la autoridad competente y las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR Y SOCIALIZAR por medio de la Secretaría de Planeación y Desarrollo las medidas adoptadas mediante el presente Decreto.

La Oficina TIC de la Alcaldía de Villarrica- Tolima garantizará la divulgación masiva del contenido del presente Decreto a través de los canales institucionales, medios digitales, redes sociales, comunicados oficiales y demás mecanismos de información pública disponibles.

La Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Villarrica, y los demás prestadores de servicios públicos tanto del área urbana como del área rural del municipio de Villarrica, apoyarán las acciones de socialización, prevención, ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, por termino de seis (06) meses contados a parte de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Villarrica- Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

JAVIER ORLANDO MONTILLA ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó	Antonio Vega	Profesional apoyo Servicios Públicos	
Revisó	Carlos Cesar Palomino Y.	Abogado Contratista	
Revisó	Diego Alexander Lozano	SDP	